

## ALGUNAS RAZONES PARA NO LEGISLAR EN MATERIA DE ACCESO A LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

---

ALDO GONZÁLEZ ROJAS<sup>■</sup>

Una de las principales diferencias entre las cosmovisiones de los pueblos originarios o indígenas y las diversas corrientes de pensamiento occidental es que, para los primeros, el ser humano es un ser viviente que convive con el resto de seres vivos materiales y espirituales existentes en la madre tierra; mientras que para los pensamientos occidentales, el ser humano es quien está por encima de los demás seres y recursos existentes en la naturaleza, a los cuales puede someter a su voluntad.

La mayor diversidad biológica existente en México y en el mundo se mantiene hoy en tierras y territorios de los pueblos indígenas, y ha sido posible resguardarla para las futuras generaciones gracias al establecimiento de una relación de respeto con la madre tierra, procurando la mayor armonía entre seres humanos y naturaleza. Sin embargo, las tierras y territorios ocupados por las culturas occidentales han sido devastados, se ha perdido la diversidad biológica que antes existió, sobre todo porque nuevamente las tierras y territorios indígenas están en la mira de las corporaciones transnacionales que quieren expropiar la reserva genética mundial con la sola finalidad de lucrar con ella.

Diversidad biológica y diversidad cultural están íntimamente relacionadas. Los conocimientos tradicionales asociados a las plantas existentes en

---

■ Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez, Oaxaca, S.C.

los territorios indígenas han sido contruidos a lo largo de miles de años por cientos de generaciones y por tanto son patrimonio colectivo de los pueblos que los forjaron. La codicia de quienes hoy los quieren para lucrar ha resuelto diseñar diversos mecanismos para expropiarlos a sus creadores. Convertir a los seres vivos en recursos naturales, genéticos o fitogenéticos, para posteriormente convertirlos en mercancías son sólo pasos para su privatización.

Algunos de los mecanismos que el gran capital ha diseñado para apropiarse del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y de los “recursos naturales” en general, y fitogenéticos en particular serían, por un lado, la participación justa y equitativa en los beneficios económicos que se deriven del uso de los recursos, mismo que ha sido utilizado como un anzuelo para convencer a las comunidades indígenas de entregarlos bajo un anunciado consentimiento fundamentado previo, que se ha convertido también en un mecanismo de simulación, pues no hay garantía legal y real de realizar una consulta a los pueblos indígenas, apegada a sus formas y procedimientos.

Ofrecer dinero a cambio de germoplasma o conocimiento tradicional a comunidades indígenas que han sido brutalmente empobrecidas, es, para el capital, un mecanismo justo para legalizar el saqueo y no dar oportunidad de reclamar ningún despojo a quienes hoy los resguardan o son sus propietarios, pues difícilmente se podría establecer una relación entre partes tan desiguales que garantice el intercambio de información sobre el uso de los recursos fitogenéticos, el acceso a la tecnología que se está utilizando para su manipulación o mejoramiento, la transferencia de tecnología a los propietarios originales y la creación de capacidades locales para acceder a esta tecnología.

En foros y reuniones donde organizaciones indígenas tratan sus asuntos, se llama biopiratería a la prospección o apropiación de material genético y conocimiento tradicional por cualquier vía, ya sea el despojo descarado de que han sido objeto los pueblos desde la época colonial, o el ofrecimiento de migajas que maquillan el despojo como se estila en la actualidad.

Habrà que recordar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que fue ratificado por el Senado de la República (por lo que es ley suprema en nuestro país), establece en su artículo 6, párrafo primero, inciso *a* que cuando se legisle en relación con los pueblos indígenas, se debe “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos

apropiados y en particular de acuerdo con sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.<sup>1</sup> Una de las deficiencias graves, no solamente en la consulta de la Iniciativa de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos, sino en muchas otras consultas a leyes que se han establecido en relación con los pueblos o las comunidades indígenas (conceptos que no son sinónimos, pero que en muchas ocasiones en la legislación son usados indistintamente), al menos en los últimos 15 años, es precisamente la falta de consulta apropiada a los pueblos; y en consecuencia se han hecho y se siguen haciendo leyes que mencionan a las comunidades o pueblos indígenas, sin reconocer con claridad al sujeto de derecho y sin garantizarles derechos reales.

Hacer un foro de consulta invitando a algunos indígenas para tratar los asuntos de los pueblos indígenas, no es suficiente para tratar los asuntos de los pueblos indígenas, por eso muchas organizaciones, comunidades y pueblos rechazan que se siga legislando en materia indígena sin que se reconozca previamente el derecho efectivo a la libre determinación de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios. Es necesario informar a los legisladores y a la población en general que recientemente se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde se establece el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y que en relación con la materia que hoy nos ocupa establece en su artículo 31, párrafo primero que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales... También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> OIT. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Razón de más para ser consultado, cuando está establecido en un documento internacional de esta magnitud el interés de estos pueblos en relación con la materia de la iniciativa.

Aunque el nombre de la iniciativa es Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, es importante señalar que el interés principal que se lee en ella no es precisamente el de la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos fitogenéticos, ya que resulta ser una iniciativa encaminada principalmente a promover el acceso de empresas nacionales y extranjeras a estos recursos. Desgraciadamente, hoy existen garantías para dar acceso a los extranjeros, a los recursos naturales nacionales asentados en las tierras de los pueblos indígenas; sobre todo después haber dado el tiro de gracia a la lucha por la tierra en México, con la modificación al artículo 27 constitucional realizada en 1992; así como con la reforma realizada al artículo 2º constitucional en el año 2001, pues en ella se prevé que los pueblos indígenas sólo tendrán acceso preferente a los recursos naturales existentes en los “lugares que ocupan”; pero, eso sí, deberán respetar los derechos de terceros interesados en ellos. Por lo tanto existen las garantías constitucionales para aprobar leyes nacionales y tratados internacionales que les den facilidades de acceso, aunque para cubrir esas formalidades el último resquicio que le queda a los pueblos indígenas es su derecho a la consulta, que desgraciadamente no se practica.

En cuanto a la conservación de los recursos fitogenéticos en la iniciativa, se menciona en términos generales la conservación *in situ*; sin embargo no se establecen mecanismos para promover este tipo de conservación. Habrá que recalcar que es gracias al trabajo de cientos de generaciones de indígenas y campesinos, que hoy la humanidad tiene acceso a los alimentos que disfruta y que ese trabajo de mejoramiento, como se le denomina ahora, no fue trabajo de una sola persona, sino de generaciones enteras, que intercambiaron la información sobre las plantas que adaptaron a sus necesidades de manera libre; por lo que la mejor manera de promover la conservación

---

<sup>2</sup> ONU. 13 de septiembre de 2007. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

de los recursos fitogenéticos sería garantizando que los pueblos indígenas continúen desarrollando sus culturas, pues de manera conjunta se seguirán desarrollando los recursos fitogenéticos que poseen, incluso adaptándose al cambio climático producido por la civilización dominante en el ámbito internacional. Sin embargo, al voltear hacia las regiones indígenas del país, hoy podemos ver: extrema pobreza causada por los bajos precios a que venden sus productos, dependencia de programas gubernamentales que están destruyendo sus instituciones milenarias y abandono de la agricultura causada por la migración creciente del campo mexicano hacia los Estados Unidos. Esto nos puede dar una idea del grave riesgo en que se encuentran los recursos fitogenéticos en México y que esta iniciativa no prevee cómo conservar.

Cuando la iniciativa se refiere a la conservación *ex situ*, lo hace en el sentido de facilitar la concentración de los recursos fitogenéticos en un banco nacional de germoplasma. Esta situación además de concentrar las semillas para su refrigeración en locales cerrados, concentra la capacidad de decisión de lo que se hace con esas semillas y sus recursos fitogenéticos en manos de científicos y burócratas que la misma ley prevé que deberán ponerlos a disposición de las empresas o centros de investigación interesados, con lo cual no se garantizan medidas realmente efectivas para la conservación, pero sí para tener acceso a los mismos. Pareciera entonces que el Estado mexicano no tiene ya responsabilidad de apoyar el fitomejoramiento bajo el control de instituciones nacionales; sino sólo ser un puente para facilitar los recursos fitogenéticos a las empresas interesadas, que por cierto cada vez son menos, pues en este campo también existe un proceso de concentración trasnacional.

Cuando en la iniciativa se habla de derechos de propiedad intelectual, se está previendo la posibilidad de patentar los recursos fitogenéticos, o de alguna de sus partes, por quienes se apropien de ellos, con lo que se garantiza a las empresas el control de los recursos en su beneficio. Habrá que recordar que en este momento, y principalmente en los Estados Unidos, empresas semilleras como Monsanto han demandado a miles de granjeros por haber usado *sus* semillas transgénicas patentadas, sin su autorización y han exigido el correspondiente pago de regalías. Habrá que reconocer también que los pueblos indígenas y campesinos de México y el mundo son

quienes han desarrollado las semillas que hoy conocemos y que lo han hecho para sobrevivir y no para lucrar con ellas, por lo que promover su patentamiento es una forma de destruir la capacidad de sobrevivencia de estos pueblos, ya que existen ejemplos, sobre todo en los países del primer mundo, en los que cuando las empresas toman el control, se pierde la diversidad de las semillas locales, pues los empresarios sólo se interesan en convencer a los campesinos de las bondades de las variedades que ellos han colocado en el mercado, en menoscabo de las variedades locales que se ponen en alto riesgo de desaparecer.

Habrà que señalar que en estos momentos las empresas incorporadas a la Asociación Mexicana de Semilleros (AMSAC), entre las que se encuentra Monsanto entre otras transnacionales, estàn calificando a las semillas que no estàn bajo su control, como “semillas piratas”, con lo que por la vía de los hechos estàn reclamando que los indígenas y campesinos mexicanos dejen de utilizar sus propias semillas y la forma tradicional en que las usan, para que sólo compren las controladas. Habrà que recordar también que las semillas híbridas promovieron la privatización de las semillas por las empresas que las crearon y patentaron, esta iniciativa de ley promueve no sólo el fitomejoramiento para elaborar semillas híbridas, sino incluso transgénicas, al hablar del mejoramiento biotecnológico, con sus correspondientes cobros de regalías. Sería necesario preguntar con detalle a los granjeros estadounidenses sobre el trato judicial que estàn recibiendo por parte de Monsanto cuando su policía secreta descubre que alguno de ellos llegó a utilizar una semilla transgénica sin su correspondiente autorización y pago de regalías.

Recordemos también que en estos momentos la empresa Monsanto (que es la beneficiaria real de la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados), està colectando muestras de maíz mexicano en Oaxaca y otros estados del país, con el respaldo de una organización filial de la Confederación Nacional Campesina (CNC): esta empresa es la que vende la mayor cantidad de semillas transgénicas en el mundo (semillas patentadas que en el caso del maíz, tiene como base la herencia milenaria de los pueblos de Mesoamérica) y que nuevamente sería una de las empresas más beneficiadas con la aprobación de esta iniciativa de ley de acceso a recursos fitogenéticos, pues realizaría sus actividades con el respaldo jurídico de las leyes mexicanas. Diez mil años de historia de los pueblos originarios de Mesoamérica,

en los que han desarrollado miles de variedades de maíz y otros cultivos, estarían siendo puestos en bandeja de plata, al servicio de Monsanto.

Una de las primeras medidas neoliberales para golpear al campo mexicano adoptadas por el gobierno mexicano, fue la desaparición de la Productora Nacional de Semillas (Pronase), empresa paraestatal que apoyaba a los campesinos con la producción de semillas mexicanas. Hoy la iniciativa de Acceso a Recursos Fitogenéticos pretende crear:

...el Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Sinarefi) como una institución técnico-científica de alcance nacional para dar viabilidad y movilidad a los recursos fitogenéticos e instituye el Banco Nacional de Germoplasma con el fin de contar con la institución que albergue las colecciones existentes en el país, promueva su enriquecimiento y controle, al nivel nacional e internacional, el flujo de germoplasma que se utilice para estudios académicos e investigaciones científicas, públicas o privadas.

Es evidente que con esta iniciativa, no se trata de beneficiar a los campesinos mexicanos.

La propiedad colectiva de la tierra sigue siendo un obstáculo para el acceso a los recursos fitogenéticos, aunque el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede) ha jugado su papel, para dar seguridad jurídica a las empresas con el fin de que puedan tener acceso a ellos. Es evidente que se privilegia al individuo propietario de un predio, como el sujeto ideal para establecer los contratos de saqueo; mientras menos sean los que tienen que tomar la decisión de vender, será más fácil cerrar un trato para las compañías interesadas. Sin embargo, es en las tierras de las comunidades indígenas donde se encuentra la mayor diversidad genética, por lo que la iniciativa pone un énfasis especial en mencionarlas como tales.

Es importante, en consecuencia, expresar que los derechos colectivos que han reclamado los pueblos indígenas en México, rebasan el ámbito espacial de la comunidad, y en este sentido el concepto de pueblo indígena es fundamental; aunque la iniciativa de ley lo ignora, a pesar de estar ahora mínimamente contemplado o debidamente acotado en la Constitución (según el enfoque con que se vea).

Es evidente que las empresas interesadas no quieren negociar con los pueblos indígenas para tener acceso a los recursos genéticos asentados en sus territorios, la iniciativa de ley sólo utiliza el concepto de *pueblo indígena* en una sola ocasión, sin el reconocimiento y peso jurídico con que debiera, por lo que parece más un error de dedo que una mención para garantizarle derechos efectivos. En términos reales no hay una sola comunidad que se pueda proclamar propietaria de recursos genéticos o de conocimiento tradicional por sí sola; éstos normalmente se comparten entre varias comunidades que pueden pertenecer a un mismo pueblo o a distintos pueblos, en territorios más extensos que el de una sola comunidad; pero para efectos de saqueo es más fácil utilizar a la comunidad como la propietaria, sin tomar en cuenta que este hecho por sí mismo, crea conflictos entre las comunidades que comparten los ecosistemas, pues no todas podrán estar dispuestas a ceder a las presiones del capital para entregar sus recursos. En el pasado han habido algunas pugnas entre comunidades, instituciones y organizaciones que difieren en cuanto a sus concepciones sobre el acceso a los recursos genéticos y ahora fitogenéticos, por lo que es previsible imaginar un escenario de conflictos entre distintas comunidades del país, que reclamen como suyos o compartidos con otras, recursos fitogenéticos comunes.

Algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan con comunidades indígenas “impulsando su desarrollo”, han promovido ya el establecimiento de contratos sobre recursos genéticos en el pasado, favoreciendo descaradamente el interés de las transnacionales; son muy probablemente ellas quienes están interesadas en formar parte de las instancias de participación de la sociedad civil que prevé la iniciativa de Acceso a los Recursos Fitogenéticos y, por lo tanto, en promover la aprobación de la iniciativa de ley.

Para los pueblos indígenas cada vez es más claro que algunas organizaciones no gubernamentales pueden ser sus aliadas en la defensa de su patrimonio, pero también hay organizaciones no gubernamentales que, aprovechando sus contactos con las multinacionales, seguirán promoviendo el establecimiento de contratos con mecanismos que se proclaman como favorables a los intereses de las comunidades indígenas, con la finalidad de facilitar el saqueo.

La ley se refiere en distintos momentos a la propiedad intelectual de los conocimientos asociados a los recursos fitogenéticos, como si fueran sólo

propiedad de quien los conoce: campesinos, médicos tradicionales u obtenedores. Sin embargo, el conocimiento desarrollado por los pueblos indígenas no es propiedad individual, es propiedad colectiva y no sólo de una comunidad, sino de los pueblos indígenas que son sus creadores y practicantes colectivos y quienes han sido permanentemente divididos, saqueados y confrontados por los viejos colonizadores que invadieron el continente y hoy por los nuevos colonizadores neoliberales que invaden todo el planeta, utilizando a gobiernos y legisladores para lograr sus objetivos.

Uno de los aciertos que contiene la iniciativa de ley establecido en el artículo segundo, es que los recursos fitogenéticos se consideran recursos estratégicos para el desarrollo nacional y la soberanía alimentaria; sin embargo discrepo de la forma; ya que se le da ese calificativo sólo por su valor intrínseco, “son un recurso estratégico para el desarrollo nacional, con valor propio e independiente del lugar donde se encuentren”, se menciona en la iniciativa; sin embargo, habrá que recordar que los recursos fitogenéticos de México y el mundo no se crearon por generación espontánea, están directamente relacionados con las culturas que los crearon y esas son las culturas indígenas de México principalmente.

Como recursos estratégicos, se deberían prever en la iniciativa instituciones y recursos para realizar investigación sobre los actualmente existentes y los que se pudieran crear, con la finalidad de que los investigadores mexicanos y las instituciones nacionales para las que trabajan no dependan, o sigan dependiendo en algunos casos, de las necesidades de las empresas que financian sus investigaciones. Además, como recursos estratégicos deberían contar con una protección especial, como en el caso del petróleo y la energía eléctrica hasta ahora, ya que no tiene caso decretarlos estratégicos sin ejercer sobre ellos la soberanía nacional y sólo usar el discurso para ponerlos a disposición del capital trasnacional.

Un acierto enorme de la iniciativa es el libre intercambio de recursos fitogenéticos entre campesinos, el artículo 43 de la iniciativa establece que: “no requerirá convenio o contrato de acceso el intercambio de muestras y semillas y otros componentes intangibles asociados a éstos, entre pequeños agricultores tradicionales en lo individual o asociados en cooperativas de producción (...)”. Sin embargo, habrá que señalar que esta disposición está rebasada, pues en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio

de Semillas, aprobada en junio de 2007, se establece en el capítulo de las infracciones y sanciones, que: “incurrir en infracción administrativa a las disposiciones la persona que: comercialice o ponga en circulación cualquier categoría de semillas sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de esa ley”, mismo que convierte en ilegales las distintas prácticas tradicionales de comercio o intercambio de semilla de los indígenas y campesinos mexicanos.